

PROBLEMA JURÍDICO:

1. ¿Para que un vehículo tipo grúa pueda prestar el servicio de transporte ó remolque de vehículos, debe estar afiliado a una empresa de carga?
2. ¿Cuándo el art 72 de la Ley 769 de 2002, establece que una grúa no puede remolcar más de un vehículo, ésta norma está haciendo referencia al hecho que además del automotor que es transportado en el planchón, puede llevar otro enganchado?
3. ¿Cuándo El Código Nacional de Tránsito, había de remolcar se hace referencia al hecho de llevar un automotor en su planchón o necesariamente debe interpretarse que es el vehículo que está afuera de su carrocería halado por una pluma o cordón?
4. ¿Existe alguna sanción para la empresa, poseedor o tenedor de un vehículo tipo grúa, que incurra n el doble enganche de automotores?
5. ¿Existe algún riesgo de seguridad con el doble enganche? (transporte de más de un vehículo tanto en el planchón como en la pluma)
6. Pese a lo contemplado por el art 72 de la Ley 769 de 2002, las autoridades Municipales están facultadas para autorizar a sus concesionarios para educar sus vehículos tipo grúa, y llevar en su planchón más de un automotor y además hacer un enganche adicional en la parte trasera de su carrocería sumando otro elemento a remolcar?
7. ¿Existe en la actualidad algún Decreto o resolución que regule la materia?

SOLUCIÓN:

1. El Código Nacional de Tránsito en su artículo segundo define la Grúa como el “Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo”.

El Decreto 173 de 2001 define el vehículo de carga como: “Vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados”.

La Ley 105 de 1993, estipula que el transporte de carga será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y el Gobierno Nacional es quien regula su funcionamiento. La Ley 336 de 1996, actual Estatuto Nacional de Transporte reglamentada por los Decretos cientos setentas de 2001, entre los que se encuentra el Decreto 173, que indica que el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 20 de septiembre de 1988.

El traslado de personas y cosas de un lugar a otro mediante retribución, configura el servicio público de transporte, el cual solo se puede realizar con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte, matriculados en el servicio público y vinculados a una

empresa de transporte debidamente constituida y habilitada por autoridad competente, la prestación del servicio con vehículos clase Grúa, que no pertenecen o no son de propiedad de la persona dueña de los vehículos objeto de remolque, deben trasladarse a través de vehículos de servicio público de carga.

2. El artículo 72 del Código Nacional de Tránsito establece:

“ Remolque de vehículos. Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros.

Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados sino mediante una barra o un dispositivo especial.

No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas.

El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas.

No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez”.

El vehículo sobre el planchón va siendo transportado, otro vehículo necesariamente debe ser remolcado.

3. El vehículo transportado es aquel que está sobre el planchón.

Según el Diccionario Larousse, el significado de Remolcar es: “Arrastrar una embarcación o vehículo por medio de un cabo o cuerda”.

4. La sanción se encuentra establecida dentro de las contravenciones relativas a los conductores de vehículos automotores, equivalente a ocho (8) SMLDV, Artículo 131 literal B, código 25 Resolución 17777 de 2002.

5. y 6. El espacio del planchón solo permite el transporte de un vehículo y el enganche o remolque de más de un vehículo no está permitido.

7. No existe norma especial que regule lo concerniente al transporte en grúas, solo su definición la cual encontramos en el artículo 2° de la Ley 769 de 2002 y conceptos de la Oficina Asesora Jurídica los cuales pueden ser consultados en la página web : www.mintransporte.gov.co

[Concepto 20091340181201](#)